

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 36.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

Tepic, Nayarit a 18 de marzo de 2020

Asunto: Se emite Resolutivo

Sr. Arturo Rey Acosta Ayón

Representante Legal del

Sr. George Bernard Starkey

[Redacted contact information]

Tel.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Arturo Rey Acosta Ayón** Apoderado Legal del **Sr. George Bernard Starkey**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Construcción y Operación del "Muelle Mirador Casa Sonny"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, a ubicarse al Norte de la localidad de la Peñita de Jaltemba, sobre la Zona Marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) del terreno colindante a la esquina de la calle El Mirador y Mal Paso, Municipio de Compostela, Nayarit, en las coordenadas de referencia WGS84 UTM 13 Q X=474,486 y Y=2,327,403.

RESULTANDO

- I. Que el 11 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019TD077**.
- II. Que el 15 de octubre de 2019, mediante escrito de mismo día, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 15 de octubre de 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 17 de octubre de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/052/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados

Calderón





del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo 10 al 16 de octubre de 2019 y extemporáneos.

- IV. Que el 21 de octubre de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/3174/19 y 138.01.00.01/3175/19, ambos del 25 de octubre de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3257/19 de fecha 05 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Capitanía de Puerto de Chacala, **SEMAR**, respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 13 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0021/20 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VIII. Que el 06 de marzo de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0021/20.
- IX. Que a la fecha de emisión del presente oficio, esta Delegación no ha recibido solicitudes de consulta pública en relación con el **proyecto** ni respuesta alguna a las notificaciones y solicitudes de opinión referidas en los Resultandos V y VI del presente oficio.



CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos A) fracción III, Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la construcción de un muelle mirador que ocupa una superficie de ZFMT y se ubica en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X, de la **LGEEPA** y 5º incisos A) fracción III, Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del



proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a el **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, El **proyecto** consiste en la construcción de un puente y un muelle tipo rústico a base de concreto y madera, el muelle de forma circular y una palapa mirador sobre este último, abarcará una superficie de 66.91 m², estará situado en la zona de acantilados en la parte adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al proyecto "Obras en ZFMT y nuevo Desarrollo Habitacional Casa Sonny".



El puente se construirá con base en una losa rectangular de 15 cm. de espesor, de concreto armado con varillas de acero que servirá de conexión con el muelle. El puente tendrá una dimensión de 2 metro de ancho por una longitud total de 8.30 metros de longitud dando una superficie de 16.60 metros cuadrados.

El muelle será de estructura de concreto armado con varillas de acero con plataforma de losa de concreto armado de 15 cm de espesor, tendrá una forma circular con un diámetro de 8 metros dando lugar a una superficie de 50.27 metros cuadrados.

El puente y el muelle están apoyados en pilotes armados con varilla y concreto armado de 40 cm de diámetro siendo un total de 6 pilotes, tal como se muestra en el perfil longitudinal del **proyecto**.

La palapa estará sobre la base de plataforma circular del muelle y se construirá con postes de madera y techo de palma de la región para conformar la zona de mirador, está será de forma circular con una superficie de 25.16 m², tal como se puede apreciar en la imagen tipo del puente y muelle.

La distribución de áreas y superficies del **proyecto** se describe a continuación:

Área	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	Superficie (%)
Puente	2.00 X 8.32	16.64	24.82
Mirador (Muelle con palapa)	3.1416 X 4 X 4	50.27	75.18
Superficie total		66.91	100.00

La batimetría del sitio se obtuvo mediante levantamiento en campo y toma de datos a cada 2.5 metros hasta 45 metros aguas adentro, generando un perfil longitudinal de profundidad, donde el muelle prácticamente se construirá sobre los primeros 16 metros lo que corresponde en su mayor parte a la zona de acantilados, esto beneficiará la construcción del **proyecto** toda vez que no será necesario introducir los pilotes en el subsuelo marino, pues en esta zona se tienen rocas que conforman los acantilados y de donde se desplantarán los seis pilotes.

El proyecto "Obras en ZFMT y nuevo Desarrollo Casa Sonny", que actualmente se está desarrollando en el sitio y que es propiedad del mismo **promoviente** cuenta con todos los servicios básicos por lo que específicamente en el Muelle Mirador Casa Sonny, no se contempla la introducción de estos servicios.





Descripción por cada etapa:

Preparación del sitio.

Las actividades que se realizarán en esta fase tendrán el objetivo de dejar el predio del **proyecto** en las condiciones necesarias para el desplante y construcción de las obras necesarias y de acuerdo a las etapas del **proyecto**.

Trazo de obra: Esta actividad corresponde a la medición de la superficie del **proyecto** en base a los planos de levantamiento topográfico mediante la señalización de puntos o marcas visibles para el posterior hincado de los pilotes, esto considerando que la mayor superficie será levantada sobre los acantilados.

Se tomarán en cuenta las características constructivas establecidas en los planos, como es que las varillas deberán recibir tratamiento con pintura epóxica para proporcionar durabilidad y resistencia a los sulfatos. la matriz de la roca donde se aplicará el epóxido será en roca sana, no deberá utilizarse en roca suave o de fácil disgregación, para tal caso se deberá avisar de las condiciones reinantes en los apoyos para indicar procedimiento respectivo de construcción.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

No se estiman actividades provisionales, únicamente la colocación de un sanitario tipo portátil por cada 10 trabajadores.

Etapas de construcción.

Hincado de pilotes: Se llevará a cabo el armado y colado de los pilotes en la zona de acantilados y fondo marino de acuerdo a las dimensiones establecidas en los planos anexos, considerando una perforación de rocas para el anclaje de barras de # 8 a # 10 con resina adhesiva HIT RE 500 de la marca Hilti con profundidad promedio de 30 a 40 cm. Esto mediante el trazado y ubicación de los pilotes con equipo de topografía, particularmente sobre el lecho rocoso.

Se trazarán los barrenos para la colocación de varillas de los pilotes, esto a 40 cm de profundidad en la roca para colocar varillas del No 8 (1"), y se rellenarán con resina epóxica Hilti para garantizar la fijación. Los



barrenos se conformarán de manera manual sobre el lecho rocoso con equipo de barrenación portátil utilizando la barrenadora HILTI Dd130 con broca de diamante.

Se armarán los zinchos con varilla del No 3 (3/8"), separados 6.5 cm, a la vez se armará el pilote hasta la altura requerida, se cimbrará y se colará concreto resistente a los sulfatos con resistencia $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$. (los pilotes serán colados in situ).

Al final el puente y el muelle estarán apoyados en 7 siete pilotes armados con varilla y concreto armado de 40 cm de diámetro.

Armado y colado de pilotes: Contempla las actividades de levantamiento de estructuras mediante armado de varilla de acero y cimbra para el posterior colado con hormigón resistente al sulfato RS para cimientos $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ para columnas.

Una vez colados los pilotes, se unen en la parte superior con una trabe concreto armado de 30 cm x 50 cm. Para el armado y colado de los pilotes se utilizará cimbra metálica para columnas mediante la utilización de una grúa de 6 ton montada en camión p/ elevaciones, maniobrada desde la calle adyacente al sitio del **proyecto**.

Armado y colado de puente y muelle: En esta actividad se llevará a cabo el armado de la estructura del muelle mediante varilla de acero y cimbra para la base de hormigón para anclaje de puente de conexión con el muelle.

La losa del muelle de forma circular será de concreto armado con varilla del No 3 (3/8") en ambos sentidos de 15 cm de espesor. Posteriormente se trazarán barrenos en los pilotes para la colocación de varilla del puente.

Se armará la losa con varilla del No 4 (1/2") a cada 20 cm de separación y un ancho de 25 cm, se cimbra y se cuela con concreto $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$.

El colado de los distintos elementos del puente y muelle, así como de los pilotes se llevará a cabo mediante la utilización de una bomba para colocación de concreto de brazo largo que se situará desde el camino de acceso colindante al sitio del **proyecto**, así como de un trompo para el transporte de concreto; es decir



que, ningún equipo o maquinaria pesada se colocará en el suelo rocoso ni en zona de playa (todas las maniobras con maquinaria pesada se realizarán desde áreas externas al sitio del **proyecto**).

Al final el puente estará construido a base de una losa rectangular de 15 cm., de espesor, de concreto armado con varillas de acero, que servirá de conexión con el muelle, el puente tendrá una dimensión de 2 metros de ancho por una longitud total de 8.30 metros de longitud dando una superficie de 16.60 metros cuadrados.

Y el muelle será de estructura a base de concreto armado con varillas de acero, con plataforma de losa de concreto armado de 15 cm de espesor, tendrá una forma circular con un diámetro de 8 metros dando lugar a una superficie de 50.27 metros cuadrados, también se utilizarán algunos equipos para un mejor acabado de los materiales.

Colocación de madera y palapa: Se conformará la estructura de la palapa mediante columnas de madera de la región y cubierta de palma.

Acabados: Consiste en acabado y detallado de estructuras mediante colocación de elementos estéticos y pintura.

Etapas de operación y mantenimiento.

Las actividades que se realizarán son las siguientes:

Funcionalidad: Las actividades específicas en esta etapa corresponden al uso y disfrute de las instalaciones por parte de los propietarios y/o huéspedes de las instalaciones en actividades de residencia para recreación y descanso.

Mantenimiento y limpieza: Corresponden básicamente a la realización de las actividades de limpieza de las instalaciones, así como la recolección de los residuos sólidos (en este aspecto se contempla la recolección mediante servicios de aseo público de la localidad de la Peñita de Jaltemba), además del mantenimiento de las áreas verdes.

Etapas de abandono del sitio.



Se estima una vida útil de más de 30 años dependiendo del uso y mantenimiento de las instalaciones, situación que puede ser ampliada con la rehabilitación o restauración de las obras, no se estima el abandono de las obras debido al alto valor turístico y comercial en la zona.

En el caso de preverse esta situación el **promovente** contemplará realizar el correspondiente programa de abandono.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de el **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación, se utilizarán vehículos para transporte de personal hacia el sitio del **proyecto**, así como transporte de materiales para la construcción, por lo que se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizará maquinaria



para acarreo de materiales de construcción, aunque en algunas ocasiones se contratará personal externo para estas actividades se vigilará que se dé cumplimiento a esta NOM. La maquinaria y los camiones de volteo, contarán con el mantenimiento periódico requerido para su correcta operación, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. **Vinculación:** Tiene vinculación directa sobre los tipos de residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**; sin embargo, aunque no tiene observación directa sobre las actividades de las instalaciones ya que no se prevé la generación de residuos catalogados como peligrosos, se vincula para la identificación de los tipos de residuos a generar.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Se vincula directamente con el **proyecto** para la identificación y protección de especies que poseen algún status de conservación, y que pudieran estar en peligro por las actividades que se desarrollarán en las etapas del **proyecto**. Durante los trabajos a efectuar se implementará la supervisión requerida permanente para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de especies protegidas.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación:** Esta norma aplica para los niveles de ruido que se emitirán por la operación de la maquinaria y camiones durante las diferentes etapas del **proyecto**. La maquinaria y camiones de volteo que se empleen por parte del **promoviente**, se les realizará la afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. **Vinculación:** El **proyecto** se vincula con la norma por encontrarse ubicado en una región de hábitat de anidación como lo es la Región Marina Prioritarias No. 22 dentro de Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, dentro de la cual se contemplan zonas de anidación de tortugas marinas; no obstante, en el sitio no se identifican registros de anidación de tortugas por ser parte de acantilados.



Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

En el sitio del **proyecto** se identifica la Región Terrestre Prioritaria **RTP-62**, Sierra Vallejo- Río Ameca, en la cual se incluye vegetación predominante de selvas medianas que son a su vez las más extensas de la costa del Pacífico.

En la zona donde se encuentra el predio del **proyecto**, se identifica la Región Marina Prioritaria **RMP-22, BAHÍA DE BANDERAS**, catalogada por la **CONABIO** dentro de la cual se contemplan zonas de anidación de tortugas marinas, que requieren acciones de protección.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promoviente** delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) analizando la cuenca hidrográfica que conforma el Arroyo Chico con fuente en la carta de Cuencas Hidrográficas de México, 2007, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (**INEGI**), Instituto Nacional de Ecología (**INE**) y Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**), (2007).

Haciendo un análisis del Sistema Ambiental en relación con los diferentes tipos de cobertura y uso de



suelo, se obtiene del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 Serie VI, que se encuentra constituido por el uso de suelo establecido principalmente por un 33 % de Vegetación Secundaria Arborea de Selva Mediana Subperennifolia, así como un 23 % de Agricultura de Temporal Semipermanente Y Permanente. Con una superficie estimada de 1,835.6 hectáreas.

Entre la principal problemática identificada en el sistema ambiental se tiene:

1. Modificación del hábitat por procesos de urbanización: Existen diversos desarrollos sobre todo paralelos a la línea de costa, particularmente en lo establecido por la zona urbana, como hoteles, Bungalows y villas residenciales en operación y algunos en proceso de construcción.
2. Contaminación: descargas de aguas residuales, aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados.
3. Uso de recursos: El principal problema es la presión turística que conlleva un gran impacto en las playas donde algunos ejemplares de tortuga marina ponen sus huevos. Además, el exceso de ruido e iluminación en las costas desorienta y provoca estrés en las hembras, disminuyendo así su reproducción.
4. Modificación del paisaje por adición de elementos urbanos Desarrollo urbano, agrícola, acuícola y minero inadecuadamente planeados: Si bien el paisaje natural ha venido cambiando con el desarrollo de elementos urbanos, no se vislumbra que con el presente **proyecto** se provoque una afectación mayor a la existente.

Delimitación del área de influencia del **proyecto**. La zona de influencia del **proyecto** está determinada por las áreas colindantes al **proyecto** a 100 metros a la redonda, dando una superficie de zona de influencia de **3.55 hectáreas**. Históricamente las condiciones de la zona se encontraban influenciadas por fauna característica al tipo de vegetación que aún se puede observar en los alrededores, particularmente hacia el Este y Noreste del **proyecto**, donde todavía existe vegetación de selva mediana subcaducifolia representada particularmente por especies de Tepame, Palo Mulato, Copal, Huizache, así como palma (*cocos nucifera*).

Los tipos de cobertura y uso de suelo que se describen para la zona de influencia identificada, se obtienen



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 Serie VI, en la que se muestra la información del Uso del Suelo y Vegetación, la ubicación, distribución y extensión de diferentes comunidades vegetales y usos agrícolas con sus respectivas variantes en tipos de vegetación e información ecológica relevante, correspondiendo para la Zona de Influencia del sitio del **proyecto** en un 46 % a zona urbana o asentamientos humanos, y un 54 % de cuerpo de agua o mar.

La **Zona de Influencia (ZI)** está representada por dos ecosistemas:

Ecosistema terrestre: Compuesto por la zona de acantilados, donde se pretende desarrollar el **proyecto** y la zona urbana colindante y perteneciente a la localidad de La Peñita de Jaltemba, incluyendo los desarrollos inmobiliarios que lo conforma predominando el uso habitación, uso comercial y de servicios.

- Tendencias de desarrollo: Se observa la ocupación y prestación de servicios dentro de una de las principales fuentes de generación de potencial económico de la zona por sus cualidades en el tipo de clima, geomorfología y ubicación geográfica, que hacen el lugar una zona de turismo de alto impacto, no obstante, en materia ambiental las condiciones son de deterioro al verse una reducción en las cubiertas vegetal debido al cambio de uso de suelo para actividades urbanas sin preservar los ambientes de importancia ecológica.
- Problemática detectada en la zona de influencia: La estructura urbana de la localidad de La Peñita de Jaltemba y sus desarrollos inmobiliarios; cambio de uso de suelo de áreas forestales a agrícolas; crecimiento urbano acelerado y desordenado lo que genera problemas de asentamientos humanos en sitios inadecuados por la falta de servicios; deforestación y problemas de deterioro del paisaje por acumulación de desechos o descargas de aguas residuales; modificación del hábitat de especies de fauna nativa, por actividades productivas y cambios en el uso del suelo por el crecimiento de las actividades turísticas sin preservación de las áreas de importancia ecológica.

El ecosistema marino: conformado por el océano pacífico y la zona marina colindante al sitio del **proyecto** donde predomina la actividad turística de playa y de paisaje. Dentro de la fauna característica en el sistema marino, se detecta la zona inmersa en la región R-22 catalogada por la **CONABIO** dentro de la cual se contemplan zonas de anidación de tortugas marinas, que requieren acciones de protección.

El sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra inmerso en la zona de acantilados en



colindancia con la zona de playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que el **proyecto** tiene influencia directa con el ecosistema terrestre; inmerso en áreas urbanas; y ecosistema costero con la zona de playa y **ZFMT**.

Vegetación.

Flora acuática. El área donde se encuentra el **proyecto** colinda con la zona marina, donde superficialmente no existe vegetación natural alguna. El reconocimiento de la flora acuática presente en el sitio del **proyecto** se realizó por medio de censos visuales superficiales en la zona marina adyacente a los acantilados no detectando la presencia de especies marinas asociadas al bentos (flora marina), solo la presencia de algunas algas marinas, por lo que se puede determinar que la zona no representa zonas de anidación o refugio de especies.

Flora terrestre. En la zona de influencia y en dirección oriente del **proyecto** a aproximadamente donde se encuentra una zona con una densa presencia de comunidades que pueden asociarse a comunidades de selva mediana subcaducifolia. Haciendo un análisis del sitio del **proyecto** en relación con el Conjuntos de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 - Serie VI, (INEGI, 2016), se determina que el tipo de uso de suelo y vegetación que se tienen en la zona del **proyecto** es de AH-Asentamientos Humanos (Urbano Construido).

Las especies que se observaron en la zona de influencia del **proyecto** son de escasa representación, por lo que las especies que se registran en la zona son las siguientes:

Bursera sp., Brosimum alicastrum, Piper sp., Miconia sp., Castilla elastica, Swietenia sp., Byrsonima crassifolia, Sapium lateriflorum, Pouteria campechiana, Swartzia sp., Tabebuia pentaphylla, Abutilon aff., Orbignya guacuyule, Pterolepsis sp., Dendropanax, Persea sp., Apoplanesia paniculata, purpusii, Hymenaea courbaril, Guazuma ulmifolia, Brasiliense, Bauhinia unguolata, Erythroxylon mexicanum, Guarea excelsa, Pseudobombax sp., Enterolobium cyclocarpum, Sida sp., Inga laurina, Conostegia xalapensis, Hura polyandra, Ruellia albicaulis, Guazuma ulmifolia, Henrya sp., Cecropia obtusifolia, Acacia sp., Lysiloma divaricata, Nectandra sp.

Fauna.

Fauna acuática: En cuanto a la fauna marina asociada al Bentos, se realizaron censos visuales superficiales para identificar alguna de las especies de peces no logrando reconocer la presencia de



cardúmenes; sin embargo, en la zona se identificaron registros de personas que realización actividades de pesca.

Por otro lado se tienen registros que la zona se ubica en la región marina prioritaria No. 22, teniendo zonas de anidación de tortugas marinas y de reproducción de la ballena jorobada. Ambientes arrecife, acantilado, talud, intermareal, litoral y selva baja sobre acantilados con alta integridad ecológica; al momento de las visitas al sitio del **proyecto** donde se pretende desarrollar el muelle mirador, no se identificaron avistamientos ni rastros de anidación de tortugas marinas, así mismo el **promoviente** señala que no se han identificado registros.

Fauna Marina identificada dentro del polígono del proyecto: Bellotas de mar (*Balanus sp.*), Cangrejo (*Grapsus grapsus*), Caracol (*Cellana nigrolineata*), Caracol (*Austrina elatus*).

Peces identificados en el sitio del proyecto: Peje Gallo (*Nematistius pectoralis*), Torito (*Acanthostracion polygonius*), Pez Bota (*Pseudobalistes naufragium*), Mojarra (*Diapterus peruvianus*), Pez Globo (*Tetraodon Nigroviridis*), Pez Sapo (*Agonostomus monticola*).

Es importante manifestar que la zona determinada por el polígono del **proyecto** no es zona de anidación y/o hábitat de las especies de peces identificados debido a la zona de transición de playa y estructura rocosa y a la baja profundidad del fondo marino, esta situación se consigue más al Norte del sitio del **proyecto** donde existen registros de anidación (cardúmenes) de otras especies como Pargo Coconaco (*Hoplopagrus guentherii*) y Pargo Piedrero (*Cephalopholis panamensis*) identificados en la zona.

Fauna terrestre:

La fauna terrestre de la zona resulta ser rara y su observación está más asociada a la cercanía de los manchones grandes de vegetación que al sitio del **proyecto**, destaca la importancia de las áreas con más vegetación en dirección Oriente y Norte, con la mayor riqueza específica de vertebrados terrestres por su gran variedad de microambientes y composición florística, geomorfología, estratificación de las plantas y disponibilidad de alimento.

El área de estudio es una zona con continuos cambios debido al crecimiento habitacional del lugar, nuevas construcciones y modificaciones del ambiente, se hacen conforme a los nuevos alineamientos que se existen actualmente para su respeto e integración sostenible entre los dos casos.



Las especies de fauna silvestre que puede ser probable localizarlas en el sitio del **proyecto** y sus colindancias, particularmente especies de tortugas marinas, en base a registros en la zona y consultas bibliográficas, así mismo las especies de serpientes y culebras, como la *Boa constrictor*, *Lampropeltis triangulum* y *Salvadora mexicana*.

Los reptiles y anfibios son fácilmente observables en la zona, detectándose la presencia de *Bufo mazatlanensis*, *Eleutherodactylus sp.*, *Ceptenosaura pectinata* en estatus de Amenazada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. *Phyllodactylus lanei*, *Cnemidophorus communis* y *Rana sp.*

En el cuadro siguiente se relacionan las especies de fauna silvestre que puede ser muy probable localizarlas en los alrededores del área de estudio. Algunas de ellas fueron registradas por visitas realizadas, con apoyo de guías de campo y otras por medio de consultas bibliográficas:

Reptiles y Anfibios		
Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Cnemidophorus communis</i>	Cuije	
<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Protegida
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Carey	En Peligro de Extinción
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina	En Peligro de Extinción
<i>Dermochelys coriacea</i>	Laúd	En Peligro de Extinción
Aves		
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero	
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	

5. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a el **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Aire

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Etapas del proyecto
Contaminación atmosférica por efecto de la generación de algunos polvos y partículas particularmente en la ZFMT y predio colindante.	Se introducirán ejemplares arbóreos de tal forma de contribuir con la generación de oxígeno al medio ambiente.	construcción
	Se conformarán áreas de ornato en la superficie del muelle y puente como parte del paisaje de la zona.	Construcción
	Se vigilará que el transporte de materiales pétreos utilizados para la construcción del muelle, puente y palapa se realice en vehículos cubiertos con lona para evitar la dispersión de partículas a las vías de comunicación.	Preparación y Construcción
	Se colocarán señalamientos de prohibición de quema a cielo abierto de cualquier tipo de material en la zona del proyecto .	Construcción y operación
	Para el control del ruido se fomentarán horarios adecuados y niveles aceptables durante las horas laborales.	Preparación y Construcción
	No se permitirá el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.	Preparación, Construcción y Operación



Agua

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Etapas del proyecto
Contaminación de aguas superficiales por efecto de la generación de residuos y aguas residuales.	Las actividades de construcción del puente y Muelle-Mirador se realizarán particularmente como trabajos en altura por lo que se evitará afectar la superficie rocosa y aguas marinas.	Construcción
	Se dará disposición adecuada a las aguas residuales generadas mediante la colocación de sanitarios del tipo portátil para las necesidades de los trabajadores.	Preparación y Construcción
	La colocación de concreto se realizará utilizando bomba de brazo extendido que se ubicará en la calle Mal Paso (desde ahí se bombeará a la zona requerida); es decir, la maquinaria pesada no ocupará el suelo rocoso o zona de playa colindante al sitio del proyecto .	Construcción
	Se colocará una malla geotextil sobre los acantilados como base para la recolección de los posibles residuos que se generen durante la etapa de construcción del proyecto .	Construcción
	Se prohibirá y vigilará que no se viertan aguas residuales al mar.	Construcción
	Los residuos de obra civil generados en el sitio, serán recolectados inmediatamente después de su generación, con la finalidad de evitar la contaminación de la zona marina	Construcción
	Se contratará un sanitario portátil por cada 10 trabajadores para los servicios de los trabajadores, cuyas aguas residuales serán tratadas por la misma empresa contratada para estos servicios.	Construcción
	La disposición adecuada de residuos urbanos que se generen en la etapa de operación mediante la puesta al servicio de aseo público de la zona.	Operación



	Se fomentará la participación y/o promover programas para la disposición adecuada de residuos en la zona.	Operación
	Se colocarán letreros de indicación para depositar la basura en su lugar.	Todas las etapas
	Se vigilará la disposición adecuada de residuos urbanos generados mediante el servicio de aseo público en la zona.	Construcción
	Se elaborará e implementará un Programa de Manejo de Residuos Sólidos para el proyecto .	Todas las etapas del proyecto
	Se colocarán tambos rotulados con leyendas que indiquen residuos orgánicos y residuos inorgánicos en diferentes áreas del proyecto a efecto de que se dispongan temporalmente los residuos generados.	Construcción y Operación
	Se fomentará la reutilización y/o reciclado de los productos susceptibles como: varilla, alambre recocido, alambón, papel, cartón, etc.	Construcción
	Prohibir la disposición de materiales o residuos hacia el mar y/o ZFMT.	Construcción y Operación
	Se fomentará el uso eficiente del agua con las siguientes medidas: -instalar sistemas que garanticen el ahorro de agua. -efectuar riegos nocturnos en áreas verdes, para evitar pérdidas de agua por evapotranspiración. -Seleccionar especies de flora que no requieran grandes cantidades de agua.	Operación

Suelo

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Etapas del proyecto
Contaminación del suelo por efecto de la generación de	Las obras civiles para el desplante de los pilotes se realizarán mediante herramientas manuales in situ.	Construcción
	Las actividades de construcción del puente y Muelle-	Construcción



residuos urbanos.	sólidos	Mirador se realizarán particularmente como trabajos en altura por lo que se evitará afectar la superficie rocosa.	
		El armado de las estructuras de varilla para columnas y dalas serán prearmadas en un sitio externo (calle mal paso), y serán colocadas mediante el apoyo de una grúa.	Construcción
		La colocación de concreto se realizará utilizando bomba de brazo extendido que se ubicará en la calle Mal Paso (desde ahí se bombeará a la zona requerida); es decir, la maquinaria pesada no ocupará el suelo rocoso o zona de playa colindante al sitio del proyecto .	Construcción
		El diseño del proyecto implica la conformación de áreas verdes, así como la introducción de elementos de ornato en el muelle y puente.	Construcción
		Se llevará a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos estando sujeto al control durante todo el proceso de tal manera que la zona de la playa se mantenga limpia y libre de residuos.	Preparación, Construcción y Operación
		Se elaborará e implementará un Programa de Manejo de Residuos Sólidos para el proyecto .	Operación
		Se colocará una malla geotextil sobre los acantilados como base para la recolección de los posibles residuos que se generen durante la etapa de construcción.	Construcción
		Se realizará el cuidado de vegetación existente y en lo posible la ampliación del inventario de especies de flora en la zona de influencia.	Construcción
		Se mantendrá la zona limpia y libre de cualquier tipo de residuo para lo cual se cuenta con servicios de aseo público de la localidad.	Todas las etapas
		Durante las actividades de construcción se colocarán tambos de manera estratégica, a efecto de disponer	Todas las etapas



	los residuos que se generen y serán enviados al sitio de disposición adecuado que disponga el Ayuntamiento.	
--	---	--

Ecosistema terrestre

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Etapas del proyecto
Alteración del paisaje o entorno natural.	No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de recurso natural ni especies que se pudiesen encontrar en la zona.	Todas las etapas
	Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar. Confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Todas las etapas
	Se evitarán las iluminaciones que den hacia la zona de playa, estas se dirigirán hacia el suelo y estarán debidamente disfrazadas.	Construcción
	Se apoyarán los programas locales existentes de conservación y protección de especies de animales silvestres o con algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Operación

Flora y fauna

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.	Etapas del proyecto
Afectación y desplazamiento de flora y fauna.	Se elaborará y aplicará un Programa de Protección de Fauna Silvestre para el proyecto incluyendo particularmente las que se encuentren listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Operación.
	No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de	Todas las etapas



	recurso natural ni especies que se pudiesen encontrar en la zona.	
	Estrictamente se evitará que materiales y residuos de estos sean arrojados al mar y/o ZFMT .	Todas las etapas.
	Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar. Confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Todas las etapas.
	Se colocará una malla geotextil sobre los acantilados como base para la recolección de los posibles residuos que se generen durante la etapa de construcción del proyecto . Con esto se evitará el vertimiento de residuos a la zona marina.	Construcción.
	Se evitarán las iluminaciones que den hacia la zona de playa, éstas se dirigirán hacia el suelo y estarán debidamente disfrazadas.	Construcción.
	Se apoyarán los programas locales existentes de conservación y protección de especies de animales silvestres o con algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	Operación.

Impactos residuales

Los impactos ambientales que persisten luego de aplicadas las medidas de mitigación, generados por la operación del **proyecto** son los siguientes:

Impactos al aire.- Emisiones a la atmósfera y ruidos, el impacto residual por las actividades generadoras de estos impactos se prevén insignificantes ya que corresponden a las actividades antropogénicas por la funcionalidad de las instalaciones, no se contempla la generación de emisiones de humos y gases por escape de gases de combustión ya que el **proyecto** no estima tales actividades.



Impactos al suelo.- Se considera que las actividades que generan la contaminación directa del suelo son la generación de residuos sólidos, en este caso se aplicarán medidas de mitigación y compensación como el hecho de dar el adecuado manejo de los residuos, limpieza de la zona de playa, conformación de áreas verdes, cuidado de vegetación existente y en la posibilidad, la ampliación del inventario de especies de flora.

Percepción visual paisajística. - El entorno paisajista es otro impacto con respecto a la naturaleza inicial, sin embargo, el impacto no será de mayor importancia ya que el **proyecto** no contempla el aumento de la zona urbana, sino una obra complementaria al **proyecto** de desarrollo habitacional del mismo **promoviente**, como actividades recreativas y de descanso, la modificación de la percepción no será significativa por las actividades humanas en el sitio.

Impactos a la fauna terrestre. El impacto a la fauna de la zona de influencia será mitigado por actividades de supervisión y vigilancia especialmente en la playa y **ZFMT**.

Impactos a la fauna marina. Se tendrá especial cuidado en los registros de anidación de tortugas marinas que se lleguen a identificar en la zona y se dará aviso a las autoridades correspondientes para el manejo de las especies observadas.

En este aspecto la iluminación no será un impacto residual debido a que se implementarán las acciones para evitar la colocación de iluminación en la zona marina.

Flora terrestre. Otro aspecto que tiene relación directa con los impactos a la fauna es la introducción de vegetación, para lo cual se preverá que ésta sea nativa de la zona, quedando estrictamente prohibido la introducción de especies exóticas.

6. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el



proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico ambiental sin proyecto.-

La flora continuaría con sus procesos biológicos dentro del predio del **proyecto**, siendo parcialmente afectados en el escenario futuro debido a que las actividades antropogénicas se seguirían realizando en la zona por el área de influencia inmersa en la mancha urbana con actividades de desarrollo urbano turísticas y recreativas que se viene realizando por más de 3 décadas.

La biodiversidad faunística se mantendría alterada debido a la presión que ejercen los asentamientos humanos y las vías de acceso cercanas al área, donde las actividades permitidas van desde la prestación de servicios, usos comerciales, servicios especializados y equipamientos urbanos y turísticos de alta densidad hasta habitación de densidad alta mezclada, teniendo como resultados la presión ejercida por las mismas actividades. La situación del sistema ambiental sin **proyecto** se mantendría solo aquellas especies adaptables.

Continuaría un aspecto en condiciones urbanas, sin la introducción de vegetación nativa en la zona, la recuperación podría darse de manera natural, pero a largo plazo. El paisaje se mantendría afectado como se encuentra a la fecha.

Agua. Este factor permanecería sin cambio alguno, los flujos de escorrentías y condiciones del mar se mantendrían como a la fecha.

El uso de suelo en la zona se mantendría tal como se ha dado hasta la fecha.

Aire. Este componente se mantendría con las características existentes en la zona pues no se vería afectado por la realización del **proyecto**.

Pronóstico ambiental con proyecto y sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.-

La flora se vería afectada por la realización del **proyecto** al no tener control sobre las actividades y los procesos pudiendo dañar las áreas colindantes donde se tienen algunas asociaciones de vegetación.



La biodiversidad tendría una alteración sinérgica en la zona debido a la falta de medidas y control del personal que laborará en el **proyecto**, lo que podría ocasionar la captura o daño de la fauna silvestre existente en la zona de influencia.

El paisaje pudiera verse alterado con la realización del **proyecto** y sin ningún control sobre los componentes ambientales de los alrededores.

Agua. Este factor podría verse afectado al generar residuos que pudieran ser arrojados a la zona de playa y por consecuencia al mar.

El factor suelo resultaría como el factor con menos afectaciones sin embargo la generación de residuos no controlados podría generar un escenario de contaminación.

Aire. Este componente se mantendría sin cambios significativos, prácticamente en las mismas condiciones.

Pronóstico ambiental con proyecto y con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.-

Flora. Con la implementación del **proyecto** es posible regular las obras y actividades realizadas y aplicar ciertas medidas de mitigación y/o compensación que promuevan el cuidado y protección de la flora del lugar, particularmente mediante la introducción de vegetación nativa se contribuye a mantener el ambiente sin modificaciones extremas a sus condiciones iniciales. La cobertura y diversidad vegetal se verá beneficiada con las actividades realizadas al incorporarse espacios de áreas verdes con vegetación nativa, mejorando con ella la calidad ambiental de la zona.

Los impactos negativos a la fauna identificados no alcanzaron evaluaciones críticas, aunque se identifican especies en algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, como medida de mitigación, se considerará el apoyar los programas locales existentes de conservación y protección.

El **proyecto** integrará el elemento de vegetación natural mediante la implementación de áreas ajardinadas, introducción y mantenimiento de elementos arbóreos (palmas) de tal forma de preservar y mejorar el paisaje de la zona.

Agua. Se mantendrían en buenas condiciones las áreas alrededor del **proyecto**, se considera mantener



estricto control en el manejo de residuos a efecto de mantener las áreas libres de basura, y evitar que algún tipo de desecho llegue al mar.

Suelo. No se producirán desequilibrios ecológicos ni daños permanentes significativos en el ambiente del área de influencia, ya que se encuentra debidamente regulado el uso del suelo y se cumple con las disposiciones legales aplicables.

Aire. El **proyecto** no influirá de manera directa con la generación de polvos y partículas en la zona marina; sin embargo, las actividades antropogénicas son susceptibles de este impacto por lo que se considera compatible o irrelevante.

7. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que si bien la Zona Federal Marítimo Terrestre y zona de playa contigua al **proyecto** no presenta características apropiadas para la anidación de tortuga marina, por tratarse de áreas pedregosas, el **promoviente** señala que no se realizará ningún tipo de obra en la playa ni en la Zona Federal Marítimo Terrestre, limitándose exclusivamente a actividades de recreación en dichas zonas. Además, el **proyecto** no pretende la colocación de luminarias, reflectores, ni elementos de iluminación orientados hacia la Zona Federal para lo cual propone medidas de mitigación específicas. Las luminarias que se utilicen en las áreas verdes dentro del lote privado serán de baja intensidad y luz ámbar.



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos A), Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos



ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **“Construcción y Operación del “Muelle Mirador Casa Sonny”**, a ubicarse al Norte de la localidad de la Peñita de Jaltemba, sobre la Zona Marina adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) del terreno colindante a la esquina de la calle El Mirador y Mal Paso, Municipio de Compostela, Nayarit.

- a) El **proyecto** consiste en la construcción de un puente y un muelle tipo rústico a base de concreto y madera, el muelle de forma circular y una palapa mirador sobre este último, abarcará una superficie de 66.91 m², estará situado en la zona de acantilados en la parte adyacente a la zona federal marítimo terrestre colindante al proyecto “Obras en ZFMT y nuevo Desarrollo Habitacional Casa Sonny”.

El puente se construirá a base de una losa rectangular de 15 cm. de espesor, de concreto armado con varillas de acero que servirá de conexión con el muelle. El puente tendrá una dimensión de 2 metro de ancho por una longitud total de 8.30 metros de longitud dando una superficie de 16.60 metros cuadrados.

El muelle será de estructura a base de concreto armado con varillas de acero con plataforma de losa de concreto armado de 15 cm de espesor, tendrá una forma circular con un diámetro de 8 metros dando lugar a una superficie de 50.27 metros cuadrados.

El puente y el muelle están apoyados en pilotes armados con varilla y concreto armado de 40 cm de diámetro siendo un total de 6 pilotes, tal como se muestra en el perfil longitudinal del **proyecto** que se presenta en el capítulo II de la **MIA-P**.

La palapa estará sobre la base de plataforma circular del muelle y se construirá con postes de madera y techo de palma de la región para conformar la zona de mirador, ésta será de forma circular con una superficie de 25.16 m², tal como se puede apreciar en la imagen tipo del puente y muelle incluida en la **MIA-P**.

La distribución de áreas y superficies del **proyecto** se describe a continuación:

Área	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)	Superficie (%)
Puente	2.00 X 8.32	16.64	24.82
Mirador (Muelle con palapa)	3.1416 X 4 X 4	50.27	75.18



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

Superficie total	66.91	100.00
------------------	-------	--------

La batimetría del sitio se obtuvo mediante levantamiento en campo y toma de datos a cada 2.5 metros hasta 45 metros aguas adentro, generando un perfil longitudinal de profundidad, donde el muelle prácticamente se construirá sobre los primeros 16 metros lo que corresponde en su mayor parte a la zona de acantilados, esto beneficiará la construcción del **proyecto** toda vez que no será necesario introducir los pilotes en el subsuelo marino, pues en esta zona se tienen rocas que conforman los acantilados y de donde se desplantarán los seis pilotes.

El **proyecto** que actualmente se está desarrollando en el sitio y que es propiedad del mismo **promoviente** cuenta con todos los servicios básicos por lo que específicamente en el Muelle Mirador Casa Sonny, no se contempla la introducción de estos servicios.

El sitio del **proyecto** no presenta vegetación de relativa importancia por estar sobre la zona marina y sobre acantilados donde se tiene roca firme que será aprovechada por el **proyecto**.

Las coordenadas UTM de los polígonos 1 y 2, son:

V	Coordenadas UTM Polígono 1	
	X	Y
1	474493.3508	2327407.5097
2	474491.3506	2327410.9739
3	474487.3504	2327410.9739
4	474485.3504	2327407.5097
5	474487.3504	2327404.0455
6	474491.3506	2327404.0455
7	474491.4312	2327404.0932
8	474497.9093	2327397.7978
9	474498.4038	2327400.1055
10	474492.8251	2327405.5275
Superficie (m ²) 66.9115 m ²		



V	Coordenadas UTM Polígono 2	
	X	Y
1	474511.3698	2327398.5615
2	474523.6251	2327382.4017
3	474507.5795	2327365.3561
4	474495.3165	2327381.3272
5	474495.3481	2327381.5414
Superficie (m ²) 469.41 m ²		

b) Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50 (cincuenta) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.



TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.



La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promoviente** deberá cumplir con las siguientes:



Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promoviente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Los materiales pétreos para la construcción, deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SEDESU**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Para el suelo producto del despalme y cortes, el **promoviente** deberá proporcionarle un uso preferente para labores de restauración ya sea dentro del **proyecto** o bien para otras obras que puedan requerir este material, como bancos de material pétreo en restauración, en caso de no convenirse con algún particular la disposición de este material, entonces deberá obtener el aval del ayuntamiento para la disposición de este suelo excedente. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.
4. En caso de que la empresa constructora sea el mismo **promoviente** deberá obtener su alta como generador



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promoviente del proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada está registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.

5. Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, la dotación de sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, deberá de ser a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promoviente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promoviente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
6. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
7. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.
8. En relación a los trabajos de reforestación, no podrá introducir especies exóticas categorizadas como invasoras por el Sistema de Información sobre Especies Invasoras de la **CONABIO** y/o incluidas en la lista de Especies Exóticas Invasoras para México, publicado en el Diario Oficial de la Federación El 7 de diciembre de 2016. En caso de decidir utilizar alguna(s) especie(s) exótica(s) no categorizada(s) como invasora(s), deberá ingresar a esta Delegación en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción del presente oficio, un programa de manejo que considere las precauciones que se implementarán para evitar su expansión y dispersión. Asimismo, deberá reportar el manejo y control de dichas especies en sus informes anuales de cumplimiento conforme al Terminó Octavo del presente oficio
9. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación,



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0688/20

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **Sr. Arturo Rey Acosta Ayón** Representante legal del **Sr. George Bernard Starkey y/o** al [redacted] quien fue indicado en la solicitud como persona autorizada para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



**SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL**
MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Ramón Moran Galaviz.- Facultado para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Rodrigo Hernández Aguilar.- Director General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Capitanía de Puerto de Chacala, SEMAR, Para su conocimiento
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2019TD077

No. Bitácora: 18/MP-0094/10/19

leag/mgcc/jacc/vlal

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

